

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

# REGLAMENTO INTERNO

CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO  
DE PENAS REZALCO

FEBRERO 2016

YO  
cambio.



VERSIÓN PÚBLICA

EL SALVADOR  
UNIDOS CRECEMOS Juntos.



## LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES:

### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo veintisiete inciso tercero de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado organizar los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo procurando su readaptación y la prevención de los delitos;
- II. Que mediante Decreto Legislativo número mil veintisiete de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número ochenta y cinco, Tomo número trescientos treinta y cinco de fecha trece de mayo de ese mismo año, se emitió la Ley Penitenciaria, habiendo entrado en vigencia el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo número noventa y cinco de fecha catorce de noviembre de dos mil, publicado en el Diario Oficial número doscientos quince, Tomo trescientos cuarenta y nueve de fecha dieciséis de noviembre de dos mil, se emitió el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, habiendo entrado en vigencia el día veinticuatro de noviembre de ese mismo año;
- IV. Que el artículo diecinueve de la Ley Penitenciaria establece que la Dirección General de Centros Penales tiene a su cargo la Política Penitenciaria que le fije dicho Ministerio, así como la organización, funcionamiento y control administrativo de los Centros Penitenciarios.
- V. Que según lo establece el artículo sesenta y ocho de la Ley Penitenciaria: "Los Centros Penitenciarios se clasificaran según su función en Centros de Admisión, Prevención, Cumplimiento de penas y especiales y podrán funcionar en un mismo conjunto arquitectónico, siempre que ellos se instalen con la debida separación".

VI. Que el artículo noventa de la Ley Penitenciaria faculta para poder realizar el alojamiento, diagnóstico y separación de internos, lo cual se debe realizar dependiendo sus características comunes y complementarias.

VII. Que el artículo ciento treinta y siete del Reglamento General de la Ley Penitenciaria en su inciso primero regula que un centro penitenciario debe de funcionar de forma arquitectónica, administrativa y funcional en unidades, módulos, departamentos, sectores, recintos y celdas lo que facilita la distribución y separación de los internos.

VIII. De acuerdo a las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, la número ocho establece que se debe de contemplar una separación de categorías dentro de los establecimientos.

IX. La regla número sesenta y ocho establece que se dispondrá en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

**POR TANTO:**

Por tanto con base a lo establecido en el artículo veintiuno numeral siete de la Ley Penitenciaria relacionado con el artículo ciento cuarenta y uno literal "k" del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, autoriza el siguiente:

**CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS, IZALCO.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento interno del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas, Izalco que se aplicará a los internos que ingresen por órdenes judiciales



o traslados de otros centros penales, así como al personal de seguridad, administrativo, técnico y visitantes.

Art. 2.- La finalidad del presente Reglamento Interno es proporcionar al personal técnico, administrativo, de seguridad y visitante; así como, la población privada de libertad que se encuentre recluida en este Centro, las regulaciones claras y específicas para su buen funcionamiento.

Art. 3.- El presente Reglamento podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas, Izalco pero dichas modificaciones se realizarán con estricto apego a las Leyes vigentes en materia penitenciaria.

Art. 4.- El Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas, Izalco depende de manera Directa de la Dirección General de Centros Penales. Todo el personal técnico, administrativo, de seguridad que labora en el Centro, población privada de libertad recluida en el mismo; y visitantes, quedan supeditados a la autoridad de la Dirección del Centro.

Art. 5.- El personal técnico, administrativo, de seguridad que labora, y población privada de libertad recluida, en el Centro, darán cumplimiento a lo regulado en la Ley Penitenciaria, Reglamento General de la Ley Penitenciaria, regulaciones dadas en el presente Reglamento Interno; y protocolos de seguridad establecidos.

## CAPITULO II

### INGRESO, RECEPCIÓN, REGISTRO, EVALUACIÓN Y EGRESO

#### GENERALIDADES

Art. 6.- El ingreso de un privado de libertad a este Centro, será por orden judicial, traslado y reubicación de urgencia. En los últimos dos supuestos, el privado de

libertad deberá ser remitido con su expediente único, expediente médico, expediente laboral (en caso de encontrarse trabajando) y ficha de visita actualizados. Para el caso de los traslados se deberá remitir la propuesta del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de origen y la ratificación del Consejo Criminológico Regional.

## PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y AFILIACIÓN

Art. 7.- El privado de libertad a su ingreso se le aplicará el protocolo de seguridad por parte del personal de seguridad y custodia; los objetos que se encuentren en poder del privado de libertad que no sean catalogados como prohibidos serán depositados en la comandancia de guardia para que –posteriormente- sean retirados por la persona designada por este, quien al momento de su retiro deberá ser identificada. La entrega de estos objetos se hará constar en el registro que para tales efectos lleva la Dirección del Centro.

Los privados de libertad a su ingreso se les entregará un uniforme blanco, el cual consiste en una camiseta y un short, se le proporcionará un par de yinias, un desodorante, un rollo de papel higiénico, una pasta dental, un cepillo dental, una rasuradora, una sábana y una toalla, ambas de color blanco y se les cortará el cabello.

El Documento Único de Identidad, se resguardará en el área de alcaldía.

Posteriormente el alcaide o su auxiliar afiliarán al privado de libertad en el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE) y Sistema de Identificación Biométrica (AFIS), y en los demás registros que para tal efecto lleva el área de Alcaldía, asimismo, se dará apertura a su expediente único.

Finalizado el procedimiento de ingreso, registro y evaluación médica, el profesional asignado al área jurídica entregará al Interno un folleto informativo en el que se le explica de modo claro y sencillo sus derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley



Penitenciaria. De igual manera se explicará el régimen al cual estará sometido el Interno no puede leer ni escribir se le explicará en forma verbal.

### **EVALUACIÓN INICIAL**

Art. 8.- El área de Alcaldía, se encargará de remitir el expediente único al Equipo Técnico Criminológico, para que éste efectúe la ubicación inicial y evaluaciones correspondientes del privado de libertad; debiendo remitir para su resguardo en el área de archivo.

Art. 9.- El Interno de nuevo ingreso pasará al servicio de enfermería para evaluación médica y se verificará el estado físico general, signos vitales, talla, peso, estado nutricional e hidratación que presenta.

El Trabajador/a Social realizará estudio social y familiar, debiendo completarse el registro de fichas de visita familiar. Se procederá a comunicarse telefónicamente con los familiares del interno para informarles de su ingreso a este Centro.

El interno será atendido por el Educador/a, quien le realizará entrevista para determinar el nivel académico alcanzado; con el fin de dar continuidad a su formación académica, si fuese necesario.

### **INGRESO POR TRASLADOS**

Art. 10.- Cuando ingrese un privado de libertad procedente de otro Centro Penitenciario, en virtud de un traslado o reubicación de urgencia, se realizará el procedimiento señalado y se actualizará la fotografía en el SIPE, así como la recepción virtual del traslado.

El registrador en el área de Alcaldía, recibirá el oficio con situación jurídica y expediente único del privado de libertad, quien registrará la información en el libro de registro que para tal efecto lleva el centro, donde hará imprimir al interno sus huellas dactilares.

## EGRESOS DE PRIVADOS DE LIBERTAD

Art. 11.- El egreso de privados de libertad solo podrá ser en los casos siguientes:

- a) Por asistir a diligencias judiciales, debiendo la Sección de Traslado de Reos de la Corte Suprema de Justicia (STR) presentar oficio original de la Autoridad Judicial competente, previa solicitud al Centro por lo menos 24 horas antes, en relación al acuerdo Interinstitucional suscrito.
- b) Por reubicación de urgencia con base al Art. 25 de la Ley Penitenciaria.
- c) Por orden escrita de Libertad procedente de autoridad judicial competente, que deberá ser presentada en original, firmada y sellada; misma que deberá ser comprobada por el alcaide en los sistemas y registros que para tal efecto se llevan, de igual manera ante el Juzgado que extendió dicha orden, Unidad de Registro y Control Penitenciario de la DGCP y en la Unidad de Disposiciones Judiciales de la PNC.
- d) Por resolución del Consejo Criminológico Regional correspondiente, para ser trasladado a otro Centro Penitenciario de conformidad al Art. 31 No. 3 de la Ley Penitenciaria.-
- e) Por enfermedad grave del interno que amerite su traslado a un centro hospitalario.-

Los internos también podrán tener permisos especiales de salida a diferentes actividades, de conformidad a lo que establece el Art. 92 de la Ley Penitenciaria en relación al 390 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Lo relacionado en el artículo anterior el área de alcaidía del Centro, realizará los registros correspondientes de manera inmediata en el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE).



CAPITULO III  
UBICACIÓN Y SECTORIZACIÓN

Art. 12.- La ubicación de privados de libertad, después de realizada la evaluación del Equipo Técnico Criminológico, éste confirmará su ubicación de conformidad a la sectorización, considerando aspectos de seguridad de los internos, de la manera siguiente:

## CAPITULO IV

### SERVICIOS MÉDICOS Y DE ENFERMERÍA.

Art. 13.- La atención y servicios de salud del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas, Izalcoserán coordinados y supervisados por la Subdirección Técnica, quien coordinara con la Unidad Medico Odontológica y encargado de clínica del Centro, el control administrativo y operacional de la atención en medicina general, odontología, salud mental y de enfermería; de conformidad a los establecido en el artículo 143, literal b del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

#### PROCEDIMIENTO PARA BRINDAR SERVICIOS MÉDICOS

Art. 14.- Los servicios médicos se harán efectivos acorde a lo establecido en el protocolo del área médica del Centro, en el cual se anotarán los privados de libertad y se les programará la atención que requieran de los servicios médicos.

La atención de emergencias se atenderá en todo momento independientemente del horario.

Art. 15.- La administración del centro realizará las gestiones necesarias para proveer a los internos lisiados, de prótesis y otros aparatos análogos, permitiéndoles el acceso al tratamiento terapéutico de rehabilitación y de ser necesario, celebrará acuerdos con instituciones públicas o privadas para tal fin.

Para el caso que la visita presente medicamentos, tendrán que ser entregados en la comandancia de guardia, quien tendrá que verificar que el medicamento esté debidamente sellado, confrontado con factura y verificado a través de la prescripción médica del Centro.

#### ALIMENTACIÓN

Art. 16.- Cada uno de los Internos recibirá una alimentación, necesaria para el mantenimiento de la salud, la que será proporcionada por la Dirección General de Centros Penales.-



El personal de enfermería del Centro supervisará el ingreso de los alimentos verificando que estén en buen estado y deberá tomar muestras de los mismos las cuales mantendrá en refrigeración por 24 horas.-

El tiempo para consumir los alimentos y los procedimientos de registro y chequeos de los mismos, serán regulados por los protocolos de seguridad respectivos.

### **EDUCACIÓN**

Art. 17.- Este Centro en la medida en la que la infraestructura lo permita contará con servicios educativos de acuerdo a las necesidades de los privados de libertad, acorde a los programas oficiales.

En el Centro existirá una biblioteca para la población privada de libertad, supervisada por el Equipo Técnico Criminológico.

### **TIENDA INSTITUCIONAL.**

Art. 18.- El Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas, Izalco contará con el servicio de tienda institucional y será la única autorizada para proveer y comercializar el servicio de bienes de consumo a la población privada de libertad, visitantes, personal administrativo y de Seguridad, en las formas que establece el Manual de Coordinación y Funciones de la Coordinación de Tiendas Institucionales y Manual de Procedimientos para la Administración de Fondos de Tiendas Institucionales.

La Tienda Institucional publicará periódicamente en un lugar visible, el listado actualizado de los artículos existentes, precios y horas de atención.

### **DEL INGRESO DE DINERO**

Art. 19.- El ingreso de dinero será en las cantidades autorizadas por la Dirección General de Centros Penales y bajo la modalidad que ésta establezca.

## CAPITULO V

### ACTIVIDADES GENERALES

#### HORARIO TIPO

Art. 20.- En el Centro todas las actividades a realizar por los Privados de Libertad, se plasmaran en un horario tipo, elaborado por el Subdirector Técnico y Equipo Técnico Criminológico, Subdirector de Seguridad y autorizado por el Director del Centro, el cual deberá contener todas las actividades que la población realizará durante todo el día desde su desencierro hasta su encierro. El cual corre agregado como anexo al presente Reglamento.

Podrá ser modificado acorde a las necesidades y actividades programadas y supervisadas por el Equipo Técnico Criminológico y Subdirección de Seguridad del Centro.

#### LLAMADAS TELEFÓNICAS Y CORRESPONDENCIA

Art. 21.- Las llamadas telefónicas para los internos, se regularán de acuerdo a las disposiciones emanadas por la Dirección General de Centros Penales a través de un Sistema Telefónico de llamadas Controladas, mediante teléfonos que estarán ubicados fuera de las celdas. Estas llamadas se realizarán en horarios de 08:00 am. A 16:00 pm.

Art. 22.- Toda correspondencia que los internos reciban, oficial o familiar deberá ser revisada en presencia del interno por el Subdirector de Seguridad o el que haga sus veces, antes de su entrega, respetando en todo momento el artículo 24 de la Constitución de la República; de la misma forma se actuará para la correspondencia que el interno envíe a cualquier instancia o familiar.

La administración del Centro podrá limitar el ingreso de correspondencia por causas excepcionales, de conformidad al art. 23 de la Ley Penitenciaria.



## HIGIENE PERSONAL

Art. 23.- El aseo personal de cada interno tendrá que realizarlo después del desencierro, quienes podrán formar grupos de acuerdo a la capacidad instalada del baño de cada sector.

## BAÑO Y SOL

Art. 24.- El baño y tiempo de sol de los internos que sean ubicados en los sectores de seguridad será a diario y será en grupos dependiendo de la capacidad del Sector, acorde a la programación establecida en el horario tipo.

El caso de los internos ubicados en los diferentes niveles del Centro se regirá de acuerdo al horario tipo elaborado para su desarrollo personal por el Equipo Técnico Criminológico del centro penitenciario.

## ASEO DE SECTORES Y CELDAS

Art. 25.- Los internos serán responsables de mantener el orden y aseo de su recinto, dormitorio, pasillo, y demás espacios que utilicen, así como los servicios sanitarios, las orientadoras establecerán roles de limpieza por semana, para ello se les proporcionarán los insumos de acuerdo a las necesidades y existencias.

## LIBERTAD AMBULATORIA

Art. 26.- Todo interno que ingrese a cualquier sector del centro tendrá libertad ambulatoria dentro del mismo y de trasladarse a otras áreas de internamiento deberá ser acompañado por personal de seguridad, cumpliendo los protocolos de seguridad establecidos.

## **SALIDAS DE INTERNOS**

Art. 27.- Los internos recluidos en el Centro, podrán salir a diligencias, en los casos siguientes:

- a) Porque tengan que asistir a diligencias judiciales a petición del juez competente;
- b) Por enfermedad grave del Interno que amerite ser trasladado a un centro hospitalario, previo dictamen del médico del Centro o para asistir a control médico programado;
- c) En los casos establecidos en el Art. 92 de la Ley Penitenciaria, previa autorización del Juez competente o el Director del Centro.

En los casos antes señalados, la conducción del interno estará encargada de las autoridades penitenciarias o judiciales correspondientes en coordinación con la Policía Nacional Civil, quienes también realizarán la custodia durante todo el tiempo que sea necesario, de conformidad a los Artículos 287 y 340 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

## **CAPITULO VI VISITAS PARA LOS INTERNOS**

### **REGULACIONES GENERALES**

Art. 28.- El ingreso de visita, se realizara dando cumplimiento al Manual que para tal efecto autorice la Dirección General de Centros Penales; el registro de visita familiar dependerá de la Subdirección Técnica del Centro, a través de sus designados y en área designada.



Este procedimiento deberá registrarse en el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE) y Sistema de Identificación Biométrica (AFIS) y en los demás registros que para tal efecto lleva la Subdirección Técnica.

Ninguna visita podrá ingresar al centro, sin el consentimiento del interno y deberá estar registrada en la ficha familiar, la cual contendrá, fotocopia del Documento Único de Identidad, dos fotografías de frente del visitante, partida de nacimiento del interno y el o la visitante y las fechas de entradas y salidas del visitante.-

Se negará el ingreso de la visita cuando el interno así lo exprese, por medio de una nota escrita, y se agregará al respectivo registro.

#### **TIPOS DE VISITAS**

Art. 29.- Las visitas que reciben los internos en este Centro se clasifican en: familiar, íntima y profesional.

#### **VISITA FAMILIAR**

Art. 30.- El Interno tiene derecho a recibir visita familiar de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria. La ficha de registro de visitas debe ser actualizada, cada seis meses.

La visita familiar, deberá registrarse en la ficha de visita familiar, para lo cual deberán presentar la documentación que acredite el vínculo con el interno, y demás documentación correspondiente.

La visita familiar podrá ingresar para el privado de libertad un paquete higiénico de insumos de uso personal, cada quince días; para su control la Subdirección de Seguridad llevará registro.

El Director del Centro a su criterio y consideración, podrá autorizar el ingreso de alimentos por prescripción médica que así lo indique, así también en los días

autorizados para visita familiar, no debiendo exceder de tres libras, debiendo respetar los procedimientos y protocolos de seguridad establecidos en el centro.

### **VISITA INTIMA**

Art. 31.- El privado de Libertad recibirá visita íntima de conformidad a lo regulado en los artículos 11, 12, 13 y 14 del Reglamento General de La Ley Penitenciaria, con su cónyuge, compañera de vida que el interno designe, previa evaluación del médico de este Centro, Equipo Técnico Criminológico y en los horarios estipulados.

### **FICHA DE VISITA FAMILIAR**

Art. 32.- Sólo podrán incorporarse en a la ficha de visita familiar a las siguientes personas:

- a) Padres.
- b) Esposa o compañera de vida.
- c) Hijos/as.
- d) Hermanos/as.
- e) Abuelos.

### **REGISTRO DE INGRESO**

Art. 33.- La Subdirección Técnica se encargará de verificar el contenido de cada ficha que ha sido llenada por el privado de libertad, así como la documentación presentada por los visitantes autorizados por el mismo, a efecto de validar el cumplimiento de los requisitos establecidos por La Ley Penitenciaria su Reglamento y el presente Reglamento Interno.

Validado lo contemplado en el inciso anterior se remitirá la ficha y documentación al área de registro de visita familiar; realizado el registro, se remitirá este a la Dirección del Centro, a efecto de que autorice o deniegue el ingreso; una vez autorizado el ingreso de la visita, el área de visita familiar informará mediante el



proceso establecido al visitante el día y hora que corresponde su visita, debiendo emitir un carné, el cual será válido hasta que la persona visitada egrese de manera definitiva del sistema penitenciario el interno sustituya por otra, debiendo para tal caso suspender inmediatamente en los registros correspondientes su ingreso como visita.

Para el registro como visita se presentara la siguiente documentación: menores de diez años, certificación de partida de nacimiento; y los mayores de diez años deberán presentar certificación de partida de nacimiento, original y fotocopia del carné de minoridad ampliada al 150%, y dos fotografías tamaño cedula; para ambos poder notarial según corresponda.

Para los mayores de edad presentaran fotocopia de DUI ampliada al 150%, partida de nacimiento del interno y el visitante, debiendo tomar fotografía el centro para la emisión de carné.

#### **REQUISITOS DE INGRESO AL CENTRO:**

Art. 34.- Las personas que ingresen al centro en calidad de visita o para realizar diferentes diligencias con los internos, deberán someterse al procedimiento de seguridad establecido para su ingreso y este reglamento.

#### **REQUISITOS DE INGRESO PARA VISITA FAMILIAR:**

Art. 35.- Requisitos para ingresar como visitante de interno:

- a) Haber sido inscrito por el interno en la ficha de visitas.
- b) Haber entregado copia del Documento Único de Identidad, partida de nacimiento y fotografía.

- c) No encontrarse suspendido para ingresar a los Centros por orden Administrativa o judicial.
- d) No haber visitado otro Centro penitenciario dentro de los últimos treinta días, a excepción que en ambos centros con la persona visitante exista un vínculo de parentesco con el interno.
- e) Ninguna persona podrá ingresar para visita al Centro, si no es con el consentimiento del interno; el cual, lo reflejara la ficha de visita familiar.

#### **OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES:**

Art. 36.- Son obligaciones de los visitantes:

- a) Cumplir los horarios de visitas establecidos en el Centro;
- b) Respetar las autoridades penitenciarias;
- c) Cumplir con el Reglamento Interno del Centro, en lo que fuere pertinente;
- d) Presentarse de forma decorosa para realizar su visita, (no short, faldas cortas, licras, tubos y otras que dejen entrever sus líneas corporales muy marcadas).
- e) No ingresar en estado de ebriedad, debiendo guardar el debido respeto.
- f) Otras que establezca la Ley Penitenciaria y su Reglamento y el presente Reglamento Interno.

#### **SE PROHÍBE A LOS VISITANTES:**

Art. 37.- Se prohíbe a los visitantes:



- a. Ingresar aparatos de telecomunicación, aparatos eléctricos o de batería como teléfonos celulares, televisores, computadoras, radios receptores, cocinas, ventiladores u otros. Asimismo, se prohíbe el ingreso de objetos o componentes o accesorios para comunicación tales como chips, tarjetas telefónicas u otros similares para el mismo uso. También se prohíbe el ingreso de cerillos, encendedores o cualquier medio que facilite producir fuego o que a juicio de las autoridades penitenciarias atenten contra la seguridad del Centro.
- b. Ingresar o consumir bebidas alcohólicas en el Centro.
- c. Ingresar o consumir drogas de cualquier tipo en el Centro.
- d. Ingresar o consumir medicamentos prohibidos por el personal médico del Centro.
- e. Ingresar o portar cualquier tipo de armas u objetos que puedan ser utilizados como tales.
- f. Irrespetar de hecho o de palabra a funcionario público, empleados públicos, autoridad pública, agentes de autoridad o a personal penitenciario.
- g. Causar, promover, incitar, liderar, apoyar o participar en desórdenes en el establecimiento penitenciario o incumplir los horarios de visita establecidos.
- h. Entregar documentación o información falsa a las autoridades del centro o funcionario del mismo en el ejercicio legítimo de sus funciones, para el trámite o realización de procesos administrativos.

A excepción de lo regulado en el art. 14-C literal a) inciso final, siempre que se compruebe a través de autorización escrita que el ingreso es para el desarrollo

actividades educativas, trabajo penitenciario o difusión de la libertad religiosa, previa autorización del centro.

#### **OTRAS PROHIBICIONES A LOS VISITANTES:**

Art. 38.- Queda estrictamente prohibido a los visitantes:

- 1) Ingresar objetos de uso personal valioso como joyas o análogos,
- 2) Ingresar alimentos, salvo en aquellos casos que estos hayan sido autorizados.
- 3) Ingresar libros, así como materiales pornográficos o violentos.
- 4) Introducir cámaras fotográficas o de video, capaces de reproducir la infraestructura del Centro, su funcionalidad y todo aquello que afecte la seguridad del mismo.
- 5) Introducir objetos metálicos capaces de producir daño a la integridad física de las personas.
- 6) Otras prohibiciones que determine la Ley Penitenciaria y su Reglamento.

El visitante que contravenga cualquiera de las prohibiciones, perderá su derecho de ingreso al Centro penitenciario durante el tiempo que la Dirección del Centro determine, el cual no será superior a quince años. Para tal efecto la administración del Centro seguirá el procedimiento que la Ley Penitenciaria establece en los artículos 14-D y 14-E.

---

#### **AUTORIZACIONES DE VISITAS ESPECIALES**

Art. 39.- Se otorgarán a los internos visitas especiales de familiares o de amistad Extranjeros o Nacionales.



La solicitud de visita especial se presentará de forma escrita ante la Dirección General de Centros Penales o ante la Dirección del Centro, la cual será evaluada por parte del Equipo Técnico Criminológico, quien determinará si es factible o no el ingreso en atención al bienestar del interno y si esto, no vulnera la seguridad del Centro; será el Centro quien indicará día, hora y tiempo de duración de la visita.

El solicitante deberá presentar anexo a su escrito, copia de Documento Único de Identidad, Pasaporte, tarjeta de identificación en caso de ser extranjero, copia del boleto de viaje con el que ingresó al país, y otros que requiera el Centro, según el caso.

#### **HORARIO DE VISITA**

Art. 40.- La Administración del Centro regulará la visita de los internos según su sectorización.

Art. 41.- Para ingresar al Centro, el visitante deberá identificarse con su Documento Único de Identidad y en caso de ser extranjero con su pasaporte o tarjeta de identificación emitida por el país de origen.

#### **VISITA DE FUNCIONARIOS**

Art. 42.- Cualquier funcionario de los Órganos del Estado, representantes Diplomáticos, Consulares o de organismos internacionales debidamente acreditados en el país que deseen visitar el Centro, deberán solicitar a la Dirección General de Centros Penales o al Director del Centro, exponiendo y fundamentando el motivo de la visita, a fin de que si fuere procedente se les conceda la correspondiente autorización, salvo aquellos casos en los que la visita al Centro esté comprendida en sus facultades legales.

Art. 43.- Los visitantes comprendidos en el artículo anterior, cuando ingresen al Centro, se someterán a los protocolos de seguridad, asimismo, sólo podrán hacerlo desarmados y sin llevar ninguno de los objetos o artículos prohibidos.

Únicamente podrán tener acceso a las áreas previamente establecidas, en todo caso tendrán que hacerlo escoltados por el personal de seguridad y custodia.

#### **VISITA DE DEFENSORES PARTICULARES, FUNCIONARIOS JUDICIALES Y DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

Art. 44.- La visita de los defensores públicos o privados, se realizará en el Área de audiencias previa presentación de poder o designación por escrito, que lo acredita como defensor del interno.

Cuando la visita del defensor tenga por objeto recibir la designación correspondiente por parte del Interno, se le envía el documento para su respectiva firma, si así lo decide.

El defensor podrá dejar al interno documentación relacionada con su proceso, previa verificación por el jurídico del Centro.

Art. 45.- Las comunicaciones de los Internos con sus defensores, con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, con representantes del Ministerio Público y notificadores judiciales, se celebrarán de acuerdo con los procedimientos de seguridad y las reglas siguientes:

- a) Se identificará al visitante mediante la presentación del documento que lo acredite.
- b) Estas comunicaciones se registrarán en el libro correspondiente, consignando nombres y apellidos de los visitantes de los internos y el tiempo de duración de la visita y se celebrarán en locales adecuados, el control del agente de seguridad y custodia será solamente visual garantizando la absoluta confidencialidad.



c) Esta visita se realizara de lunes a viernes de 8:00 a 11:00 y de 13:30 a 16:00 horas.

#### **VISITA DE OTROS PROFESIONALES**

Art. 46.- La visita de cualquier otro tipo de profesional hará según se establece en el Artículo 16 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, debiéndose observar los protocolos de registro y seguridad al momento de su ingreso.

#### **VISITAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Art. 47.- Solamente podrán ingresar Niños, Niñas y Adolescentes, hijos o hijas de los privados de libertad, acompañados de su madre, o de una persona mayor de edad que pudieran ser los abuelos maternos o paternos, hermanos o hermanas con autorización escrita de ambos padres, a falta del padre bastara la autorización de la madre o la persona que tenga a su cargo la autoridad parental a través de un poder notarial para conducirlo e ingresar al centro.

### **CAPITULO VII DONACIONES**

Art. 48.- Toda donación será tramitada en la Dirección General de Centros Penales a través de la Secretaria General, acorde al manual de donaciones vigente.

### **CAPITULO VIII TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

Art. 49.- Los programas de tratamiento Penitenciario serán impartidos por los miembros del Equipo Técnico Criminológico del Centro, de acuerdo al diseño, aplicación y valoración que emane del Consejo Criminológico Regional.

Los programas de tratamiento penitenciario, serán programas Psicosociales, Especiales, Laborales, Educativos, Deportivos y Religiosos; y otros que se autorice el Consejo Criminológico Nacional, bajo la supervisión del Consejo Criminológico Regional.

Las entidades de asistencia podrán diseñar y desarrollar programas en favor de los privados, en todas las actividades permitidas dentro del Centro, pudiendo estas ser de carácter educativo, económico, social, moral, religioso u otros autorizados por la Dirección General de Centros Penales a través de la Secretaría General, según lo regulado en el Art. 16 y 17 de la Ley Penitenciaria; debiendo para tal caso cumplir lo establecido en el Art. 24 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Podrán dichas entidades ingresar aparatos u objetos destinados para el desarrollo de sus programas; previa autorización del Director del Centro. Acorde a lo regulado en el Art. 14-C literal a) inciso final.

#### **FORMACIÓN PROFESIONAL Y OCUPACIONAL.**

Art. 50.- El Centro contará con una oficina ocupacional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 112 de la Ley Penitenciaria, que será coordinada por la Dirección General de Centros Penales, a través de la Unidad de Producción Penitenciaria.

Esta unidad coordinará, supervisará, evaluará y propondrá en coordinación con el Equipo Técnico Criminológico las actividades que realizarán los privados de libertad en especialización profesional o técnica ocupacional, previo consentimiento de estos, a través de los cursos que sobre estos aspectos le sean asignados, según las necesidades detectadas.



El Equipo Técnico Criminológico será el responsable de asignar estas actividades y llevará un registro de los privados de libertad que califican para las capacitaciones y formación, así como de las horas laboradas, debiendo informar al Consejo Criminológico Regional de manera periódica; la documentación que acredite la formación profesional y laboral del interno formará parte integrante del expediente único.

## CAPITULO IX

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### PARA LOS INTERNOS

Art. 51.- Se aplicara el procedimiento establecido en el art 131 y siguientes de la Ley Penitenciaria y Art. 352 y siguientes del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

#### PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA Y ADMINISTRATIVO.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52.- Las presentes disposiciones se aplicarán a todo el personal que labora en este Centro.

1. Dejar en depósito en la Comandancia de Guardia, carteras, bolsos, teléfonos u otros objetos y sustancias que sea prohibido su ingreso al Centro.
2. No Ingresar cantidades de dinero que superen los diez dólares en el caso del personal administrativo y veinticinco para el personal de seguridad.
3. Mantener limpio y ordenado los lugares de trabajo y de descanso.
4. No Realizar conexiones eléctricas improvisadas.

5. No permanecer con aparatos de sonido encendidos que distraigan su función durante el servicio.
6. Respetar los protocolos de seguridad establecidos.
7. No Ingresar medicamentos que no sean para su uso o consumo por padecer alguna enfermedad.
8. Evitar crear vínculos de amistad o cualquier tipo de relación que no sea propia de sus funciones hacia los internos.
9. No aceptar dadas o regalias de los internos y sus familiares.
10. No salir del Centro sin la autorización correspondiente.
11. Evitar la familiaridad con las visitas de los internos.

Art. 53.- El personal de Seguridad Penitenciaria estará sometido al régimen disciplinario establecido en el Artículo 85 de la Ley Penitenciaria y artículos del 233 al 246 del Reglamento General de la misma Ley.

Art. 54.- Los roles de servicio de Agentes de Seguridad y Custodia se deberán elaborar de acuerdo a las necesidades del Centro; supervisados por la Unidad de Inspectoría General de la Dirección General de Centros Penales.

Art. 55.- Todo el Personal de Seguridad y Custodia, deberá hacerse acompañar el día que se presente para iniciar sus servicios de dos uniformes limpios, camisetitas de fondo blanco y un par de botas debidamente lustradas.

Art. 56.- El Subdirector de Seguridad y Custodia o quien haga sus veces deberá pasar revisión diaria para a todo el Personal de Seguridad verificando que vistan su uniforme completo y limpio.



Art. 57.- Es de obligatorio cumplimiento para el Personal de Seguridad, presentarse treinta minutos antes de iniciar su rol de servicio. El rol de licencia se perderá en casos extraordinarios, ya sea por emergencia general del Centro o por ordenarlo la superioridad cuando se tenga que realizar trabajos especiales donde se requiera contar con todo el personal de seguridad.

Art. 58.- El personal de Seguridad Penitenciaria que incumpla las disposiciones de la Ley Penitenciaria y del Reglamento General de la misma, se someterá a la aplicación del procedimiento y sanciones establecidas en los Artículos del 233 al 246 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.-

Art. 59.- El personal administrativo en el ejercicio de sus funciones estará sujeto a lo establecido en la Ley de Servicio Civil, Disposiciones Generales del Presupuesto, Reglamento Interno de la Dirección General de Centros Penales, aprobado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y demás leyes laborales aplicables según el caso.

## CAPITULO X NORMAS DE SEGURIDAD

Art. 60.- Se hará un recuento de internos conforme a horario tipo, y en casos excepcionales cuando el Director o Subdirector de Seguridad del Centro lo considere conveniente.

Art. 61.- Al momento de su ingreso, todo interno deberá de ser sometido a cacheo y registro, cualquier anomalía será comunicada al Director del Centro, quien deberá notificar a la Fiscalía General de la República de los ilícitos encontrados.

Art. 62.- Todo cacheo, registro o requisa se hará respetando la dignidad del Interno, si se realiza en las partes íntimas, deberá hacerlo el personal de clínica.

Art. 63.- Todas las visitas, funcionarios públicos, defensores u otros profesionales, así como el personal del Centro, deberán ser registradas con el debido decoro y respetando su dignidad.

Art. 64.- Si durante un registro a cualquier persona que ingrese o egrese del Centro se determinare que lleva artículos o documentos de carácter ilícito, se dará aviso inmediatamente a la autoridad competente, a quienes les será entregado, respetándose la cadena de custodia, si constituyere delito para su investigación.

Art. 65.- Todo transporte que ingrese o salga de las instalaciones del Centro, deberá anotarse en el libro respectivo y será sometido a registro, y se enviará informe de cualquier anomalía al Director General de Centros Penales con copia al Inspector General y otras autoridades competentes (PNC y FGR).

Art. 66.- El Uso de esposas en los internos es de carácter obligatorio a su salida de los sectores.

Art. 67.- La administración del Centro en Coordinación con Inspectoría General de la Dirección General de Centros Penales elaborará planes de acción que permitan actuar ante cualquier situación que amenace la seguridad y estabilidad del Centro.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES FINALES

Art. 68.- La Dirección del Centro en coordinación con la Subdirección de Seguridad y el Equipo Técnico Criminológico del Centro, elaborarán los Procedimientos Administrativos, Técnicos y de Seguridad, de conformidad con el presente Reglamento.



## VIGENCIA

Art. 69.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su autorización. Y se firmara en dos ejemplares originales, debiendo quedar un ejemplar en la Dirección General de Centros Penales; y el otro ejemplar en la Dirección del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas, Izalco.

FORMULADO	AUTORIZADO
  FIRMA Y SELLO	  FIRMA Y SELLO
INSP. ROGELIO BELARMINO GARCIA MARTINEZ DIRECTOR CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS, IZALCO	LIC. RODIL FERNANDO HERNANDEZ SOMOZA DIRECTOR GENERAL DE CENTROS PENALES
	FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2015

1  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100  
 101  
 102  
 103  
 104  
 105  
 106  
 107  
 108  
 109  
 110  
 111  
 112  
 113  
 114  
 115  
 116  
 117  
 118  
 119  
 120  
 121  
 122  
 123  
 124  
 125  
 126  
 127  
 128  
 129  
 130  
 131  
 132  
 133  
 134  
 135  
 136  
 137  
 138  
 139  
 140  
 141  
 142  
 143  
 144  
 145  
 146  
 147  
 148  
 149  
 150  
 151  
 152  
 153  
 154  
 155  
 156  
 157  
 158  
 159  
 160  
 161  
 162  
 163  
 164  
 165  
 166  
 167  
 168  
 169  
 170  
 171  
 172  
 173  
 174  
 175  
 176  
 177  
 178  
 179  
 180  
 181  
 182  
 183  
 184  
 185  
 186  
 187  
 188  
 189  
 190  
 191  
 192  
 193  
 194  
 195  
 196  
 197  
 198  
 199  
 200  
 201  
 202  
 203  
 204  
 205  
 206  
 207  
 208  
 209  
 210  
 211  
 212  
 213  
 214  
 215  
 216  
 217  
 218  
 219  
 220  
 221  
 222  
 223  
 224  
 225  
 226  
 227  
 228  
 229  
 230  
 231  
 232  
 233  
 234  
 235  
 236  
 237  
 238  
 239  
 240  
 241  
 242  
 243  
 244  
 245  
 246  
 247  
 248  
 249  
 250  
 251  
 252  
 253  
 254  
 255  
 256  
 257  
 258  
 259  
 260  
 261  
 262  
 263  
 264  
 265  
 266  
 267  
 268  
 269  
 270  
 271  
 272  
 273  
 274  
 275  
 276  
 277  
 278  
 279  
 280  
 281  
 282  
 283  
 284  
 285  
 286  
 287  
 288  
 289  
 290  
 291  
 292  
 293  
 294  
 295  
 296  
 297  
 298  
 299  
 300  
 301  
 302  
 303  
 304  
 305  
 306  
 307  
 308  
 309  
 310  
 311  
 312  
 313  
 314  
 315  
 316  
 317  
 318  
 319  
 320  
 321  
 322  
 323  
 324  
 325  
 326  
 327  
 328  
 329  
 330  
 331  
 332  
 333  
 334  
 335  
 336  
 337  
 338  
 339  
 340  
 341  
 342  
 343  
 344  
 345  
 346  
 347  
 348  
 349  
 350  
 351  
 352  
 353  
 354  
 355  
 356  
 357  
 358  
 359  
 360  
 361  
 362  
 363  
 364  
 365  
 366  
 367  
 368  
 369  
 370  
 371  
 372  
 373  
 374  
 375  
 376  
 377  
 378  
 379  
 380  
 381  
 382  
 383  
 384  
 385  
 386  
 387  
 388  
 389  
 390  
 391  
 392  
 393  
 394  
 395  
 396  
 397  
 398  
 399  
 400  
 401  
 402  
 403  
 404  
 405  
 406  
 407  
 408  
 409  
 410  
 411  
 412  
 413  
 414  
 415  
 416  
 417  
 418  
 419  
 420  
 421  
 422  
 423  
 424  
 425  
 426  
 427  
 428  
 429  
 430  
 431  
 432  
 433  
 434  
 435  
 436  
 437  
 438  
 439  
 440  
 441  
 442  
 443  
 444  
 445  
 446  
 447  
 448  
 449  
 450  
 451  
 452  
 453  
 454  
 455  
 456  
 457  
 458  
 459  
 460  
 461  
 462  
 463  
 464  
 465  
 466  
 467  
 468  
 469  
 470  
 471  
 472  
 473  
 474  
 475  
 476  
 477  
 478  
 479  
 480  
 481  
 482  
 483  
 484  
 485  
 486  
 487  
 488  
 489  
 490  
 491  
 492  
 493  
 494  
 495  
 496  
 497  
 498  
 499  
 500  
 501  
 502  
 503  
 504  
 505  
 506  
 507  
 508  
 509  
 510  
 511  
 512  
 513  
 514  
 515  
 516  
 517  
 518  
 519  
 520  
 521  
 522  
 523  
 524  
 525  
 526  
 527  
 528  
 529  
 530  
 531  
 532  
 533  
 534  
 535  
 536  
 537  
 538  
 539  
 540  
 541  
 542  
 543  
 544  
 545  
 546  
 547  
 548  
 549  
 550  
 551  
 552  
 553  
 554  
 555  
 556  
 557  
 558  
 559  
 560  
 561  
 562  
 563  
 564  
 565  
 566  
 567  
 568  
 569  
 570  
 571  
 572  
 573  
 574  
 575  
 576  
 577  
 578  
 579  
 580  
 581  
 582  
 583  
 584  
 585  
 586  
 587  
 588  
 589  
 590  
 591  
 592  
 593  
 594  
 595  
 596  
 597  
 598  
 599  
 600  
 601  
 602  
 603  
 604  
 605  
 606  
 607  
 608  
 609  
 610  
 611  
 612  
 613  
 614  
 615  
 616  
 617  
 618  
 619  
 620  
 621  
 622  
 623  
 624  
 625  
 626  
 627  
 628  
 629  
 630  
 631  
 632  
 633  
 634  
 635  
 636  
 637  
 638  
 639  
 640  
 641  
 642  
 643  
 644  
 645  
 646  
 647  
 648  
 649  
 650  
 651  
 652  
 653  
 654  
 655  
 656  
 657  
 658  
 659  
 660  
 661  
 662  
 663  
 664  
 665  
 666  
 667  
 668  
 669  
 670  
 671  
 672  
 673  
 674  
 675  
 676  
 677  
 678  
 679  
 680  
 681  
 682  
 683  
 684  
 685  
 686  
 687  
 688  
 689  
 690  
 691  
 692  
 693  
 694  
 695  
 696  
 697  
 698  
 699  
 700  
 701  
 702  
 703  
 704  
 705  
 706  
 707  
 708  
 709  
 710  
 711  
 712  
 713  
 714  
 715  
 716  
 717  
 718  
 719  
 720  
 721  
 722  
 723  
 724  
 725  
 726  
 727  
 728  
 729  
 730  
 731  
 732  
 733  
 734  
 735  
 736  
 737  
 738  
 739  
 740  
 741  
 742  
 743  
 744  
 745  
 746  
 747  
 748  
 749  
 750  
 751  
 752  
 753  
 754  
 755  
 756  
 757  
 758  
 759  
 760  
 761  
 762  
 763  
 764  
 765  
 766  
 767  
 768  
 769  
 770  
 771  
 772  
 773  
 774  
 775  
 776  
 777  
 778  
 779  
 780  
 781  
 782  
 783  
 784  
 785  
 786  
 787  
 788  
 789  
 790  
 791  
 792  
 793  
 794  
 795  
 796  
 797  
 798  
 799  
 800  
 801  
 802  
 803  
 804  
 805  
 806  
 807  
 808  
 809  
 810  
 811  
 812  
 813  
 814  
 815  
 816  
 817  
 818  
 819  
 820  
 821  
 822  
 823  
 824  
 825  
 826  
 827  
 828  
 829  
 830  
 831  
 832  
 833  
 834  
 835  
 836  
 837  
 838  
 839  
 840  
 841  
 842  
 843  
 844  
 845  
 846  
 847  
 848  
 849  
 850  
 851  
 852  
 853  
 854  
 855  
 856  
 857  
 858  
 859  
 860  
 861  
 862  
 863  
 864  
 865  
 866  
 867  
 868  
 869  
 870  
 871  
 872  
 873  
 874  
 875  
 876  
 877  
 878  
 879  
 880  
 881  
 882  
 883  
 884  
 885  
 886  
 887  
 888  
 889  
 890  
 891  
 892  
 893  
 894  
 895  
 896  
 897  
 898  
 899  
 900  
 901  
 902  
 903  
 904  
 905  
 906  
 907  
 908  
 909  
 910  
 911  
 912  
 913  
 914  
 915  
 916  
 917  
 918  
 919  
 920  
 921  
 922  
 923  
 924  
 925  
 926  
 927  
 928  
 929  
 930  
 931  
 932  
 933  
 934  
 935  
 936  
 937  
 938  
 939  
 940  
 941  
 942  
 943  
 944  
 945  
 946  
 947  
 948  
 949  
 950  
 951  
 952  
 953  
 954  
 955  
 956  
 957  
 958  
 959  
 960  
 961  
 962  
 963  
 964  
 965  
 966  
 967  
 968  
 969  
 970  
 971  
 972  
 973  
 974  
 975  
 976  
 977  
 978  
 979  
 980  
 981  
 982  
 983  
 984  
 985  
 986  
 987  
 988  
 989  
 990  
 991  
 992  
 993  
 994  
 995  
 996  
 997  
 998  
 999  
 1000  
 1001  
 1002  
 1003  
 1004  
 1005  
 1006  
 1007  
 1008  
 1009  
 1010  
 1011  
 1012  
 1013  
 1014  
 1015  
 1016  
 1017  
 1018  
 1019  
 1020  
 1021  
 1022  
 1023  
 1024  
 1025  
 1026  
 1027  
 1028  
 1029  
 1030  
 1031  
 1032  
 1033  
 1034  
 1035  
 1036  
 1037  
 1038  
 1039  
 1040  
 1041  
 1042  
 1043  
 1044  
 1045  
 1046  
 1047  
 1048  
 1049  
 1050  
 1051  
 1052  
 1053  
 1054  
 1055  
 1056  
 1057  
 1058  
 1059  
 1060  
 1061  
 1062  
 1063  
 1064  
 1065  
 1066  
 1067  
 1068  
 1069  
 1070  
 1071  
 1072  
 1073  
 1074  
 1075  
 1076  
 1077  
 1078  
 1079  
 1080  
 1081  
 1082  
 1083  
 1084  
 1085  
 1086  
 1087  
 1088  
 1089  
 1090  
 1091  
 1092  
 1093  
 1094  
 1095  
 1096  
 1097  
 1098  
 1099  
 1100  
 1101  
 1102  
 1103  
 1104  
 1105  
 1106  
 1107  
 1108  
 1109  
 1110  
 1111  
 1112  
 1113  
 1114  
 1115  
 1116  
 1117  
 1118  
 1119  
 1120  
 1121  
 1122  
 1123  
 1124  
 1125  
 1126  
 1127  
 1128  
 1129  
 1130  
 1131  
 1132  
 1133  
 1134  
 1135  
 1136  
 1137  
 1138  
 1139  
 1140  
 1141  
 1142  
 1143  
 1144  
 1145  
 1146  
 1147  
 1148  
 1149  
 1150  
 1151  
 1152  
 1153  
 1154  
 1155  
 1156  
 1157  
 1158  
 1159  
 1160  
 1161  
 1162  
 1163  
 1164  
 1165  
 1166  
 1167  
 1168  
 1169  
 1170  
 1171  
 1172  
 1173  
 1174  
 1175  
 1176  
 1177  
 1178  
 1179  
 1180  
 1181  
 1182  
 1183  
 1184  
 1185  
 1186  
 1187  
 1188  
 1189  
 1190  
 1191  
 1192  
 1193  
 1194  
 1195  
 1196  
 1197  
 1198  
 1199  
 1200  
 1201  
 1202  
 1203  
 1204  
 1205  
 1206  
 1207  
 1208  
 1209  
 1210  
 1211  
 1212  
 1213  
 1214  
 1215  
 1216  
 1217  
 1218  
 1219  
 1220  
 1221  
 1222  
 1223  
 1224  
 1225  
 1226  
 1227  
 1228  
 1229  
 1230  
 1231  
 1232  
 1233  
 1234  
 1235  
 1236  
 1237  
 1238  
 1239  
 1240  
 1241  
 1242  
 1243  
 1244  
 1245  
 1246  
 1247  
 1248  
 1249  
 1250  
 1251  
 1252  
 1253  
 1254  
 1255  
 1256  
 1257  
 1258  
 1259  
 1260  
 1261  
 1262  
 1263  
 1264  
 1265  
 1266  
 1267  
 1268  
 1269  
 1270  
 1271  
 1272  
 1273  
 1274  
 1275  
 1276  
 1277  
 1278  
 1279  
 1280  
 1281  
 1282  
 1283  
 1284  
 1285  
 1286  
 1287  
 1288  
 1289  
 1290  
 1291  
 1292  
 1293  
 1294  
 1295  
 1296  
 1297  
 1298  
 1299  
 1300  
 1301  
 1302  
 1303  
 1304  
 1305  
 1306  
 1307  
 1308  
 1309  
 1310  
 1311  
 1312  
 1313  
 1314  
 1315  
 1316  
 1317  
 1318  
 1319  
 1320  
 1321  
 1322  
 1323  
 1324  
 1325  
 1326  
 1327  
 1328  
 1329  
 1330  
 1331  
 1332  
 1333  
 1334  
 1335  
 1336  
 1337  
 1338  
 1339  
 1340  
 1341  
 1342  
 1343  
 1344  
 1345  
 1346  
 1347  
 1348  
 1349  
 1350  
 1351  
 1352  
 1353  
 1354  
 1355  
 1356  
 1357  
 1358  
 1359  
 1360  
 1361  
 1362  
 1363  
 1364  
 1365  
 1366  
 1367  
 1368  
 1369  
 1370  
 1371  
 1372  
 1373  
 1374  
 1375  
 1376  
 1377  
 1378  
 1379  
 1380  
 1381  
 1382  
 1383  
 1384  
 1385  
 1386  
 1387  
 1388  
 1389  
 1390  
 1391  
 1392  
 1393  
 1394  
 1395  
 1396  
 1397  
 1398  
 1399  
 1400  
 1401  
 1402  
 1403  
 1404  
 1405  
 1406  
 1407  
 1408  
 1409  
 1410  
 1411  
 1412  
 1413  
 1414  
 1415  
 1416  
 1417  
 1418  
 1419  
 1420  
 1421  
 1422  
 1423  
 1424  
 1425  
 1426  
 1427  
 1428  
 1429  
 1430  
 1431  
 1432  
 1433  
 1434  
 1435  
 1436  
 1437  
 1438  
 1439  
 1440  
 1441  
 1442  
 1443  
 1444  
 1445  
 1446  
 1447  
 1448  
 1449  
 1450  
 1451  
 1452  
 1453  
 1454  
 1455  
 1456  
 1457  
 1458  
 1459  
 1460  
 1461  
 1462  
 1463  
 1464  
 1465  
 1466  
 1467  
 1468  
 1469  
 1470  
 1471  
 1472  
 1473  
 1474  
 1475  
 1476  
 1477  
 1478  
 1479  
 1480  
 1481  
 1482  
 1483  
 1484  
 1485  
 1486  
 1487  
 148